



13002022E2018826	
Al responder por favor cítese este número 13002022E2018826	
Fecha Radicado: 2022-11-16 15:56:27	
Código de Verificación: bc225	Folios: 0
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá. D.C.

Doctor

LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO

Representante Legal ALO SUR S.A.S.

Correos electrónicos: correspondencia@alosur.com, lpesaranda@alosur.com, ambiental@alosur.com

Calle 98 # 8 - 28 Oficina 504

Ciudad

Asunto Respuesta al radicado 2022E1043849 – Cesión parcial licencia ambiental.

Este Ministerio recibió su petición, para lo cual es importante manifestar que la orientación que se brinda es de manera general en los términos de la Ley 99 de 1993, Ley Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

Su consulta es la siguiente:

- 1- *¿Los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos de infraestructura vial, considerados proyectos lineales, pueden ser objeto de cesión parcial de que trata el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 cuando existe división de los tramos licenciados?*
- 2- *¿Existe alguna restricción o prohibición para autorizar la cesión parcial de un instrumento de manejo y control ambiental de proyectos de infraestructura vial cuando los tramos objeto de la solicitud de cesión son responsabilidad de dos personas jurídicas diferentes?*

Respuesta

En cuanto a la cesión parcial, esta figura se trata en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;



c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles... (Subrayado fuera de texto).

Se precisa que el tema de cesión es aplicable al Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, en ese orden:

1. Para adelantar el trámite de cesión, dentro de esta la cesión parcial, se deben cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual es necesario advertir y conforme con el parágrafo 1, que la cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles, de acuerdo con su inquietud por tratarse de un proyecto de infraestructura lineal, en el cual “*existe división de los tramos licenciados*”, se considera que la cesión parcial se podría tramitar sobre instrumento de control ambiental en particular (es decir sobre el tramo licenciado).
2. Tal y como lo señala el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, para adelantar el trámite de cesión, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito ante la autoridad ambiental competente, identificando si es cesión total o parcial y adjuntando entre otros los siguientes requisitos:

“a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad”.

En razón de lo anterior, y con la totalidad de la información requerida, la autoridad ambiental competente, se pronunciará sobre la solicitud de cesión.

Atentamente,


ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucía Pérez R. Asesora

Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Asesora-Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad7Diana Castro